

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE
LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS
CULTURALES DEL ESTADO DE
TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco, a 13 de marzo de 2018.

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un concepto que está en constante evolución, porque con el tiempo se ve influenciada por nuevas formas de pensamiento inherentes en el desarrollo humano; esta implica las manifestaciones humanas que contrastan con la naturaleza o el comportamiento natural, así como el conjunto de patrones aprendidos y desarrollados por los seres humanos.

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por UNESCO en noviembre de 2001, se refiere a la diversidad cultural en una amplia variedad de contextos y reafirma su adhesión a *la plena realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos.*¹

¹ Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad cultural, 2001. Ver en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

La cultura, como recurso esencial de la mejora del hombre, puede ser el instrumento más eficaz para la armonización de la sociedad y debe ser apoyada en cualquiera de sus manifestaciones, en forma sistemática y decidida. En este sentido el legislativo tiene un papel preponderante en la política de Estado que, con la contribución y coordinación de los diferentes órdenes de gobierno, de los diferentes sectores productivo, educativo y cultural anime, promocióne y fortalezca a la cultura como un pilar estratégico de desarrollo social.

En México, la cultura supone, además de la basta riqueza cualitativa y cuantitativa con la que cuenta nuestra nación, un conjunto de herramientas legales, institucionales y políticas que permitan visiones diferenciadas, formas de transmisión cultural, consumo y adquisición de bienes artístico culturales.

México es un país rico y extenso en expresiones culturales, en su rica diversidad, posee un valor intrínseco tanto para el desarrollo como para la cohesión social y la paz. La diversidad cultural es una fuerza motriz del desarrollo, no sólo en lo que respecta al crecimiento económico, sino como medio de tener una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual más enriquecedora.

Para dimensionar el tamaño, carácter, relevancia y amplitud histórica de nuestro país y por ende de nuestro Estado es necesario revisar su devenir cultural. La importancia que, al igual que la educación, tiene en la formación y engrandecimiento de las personas, la cultura constituye también el instrumento más humano y por tanto natural para el desarrollo de las sociedades contemporáneas.

Hoy en día, lo que define de manera consistente el sostenimiento del progreso económico y social de los países es fundamentalmente su cultura, pues sobre ella se despliegan y prosperan, se abren al mundo, modifican sus formas de pensamiento, trascienden en el tiempo y robustecen su identidad.

Debemos de reconocer que la cultura juega un papel mucho más importante en las decisiones políticas, ya que las iniciativas económicas, financieras y las reformas sociales, tienen muchas más posibilidades de avanzar con éxito si simultáneamente se tiene en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad. Como bien señaló el premio nobel de economía de 1998: *"La cultura debe ser considerada en grande, no como un simple medio para alcanzar ciertos fines, sino como su misma base social. No podemos entender la llamada dimensión cultural del desarrollo sin tomar nota de cada uno de estos papeles de la cultura."*²

Ahora bien, el artículo tercero constitucional considera a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. De la

² Amartya Sen, Profesor de la Universidad de Lamont y Harvard - Premio Nobel de Economía 1998. Extraído de "La cultura como base del desarrollo contemporáneo"; Diálogos UNESCO.

misma forma señala que además de impartir la educación, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye la base fundamental del acceso a la cultura, y a nivel estatal ese derecho está consagrado en la fracción XXXIII del artículo 2 donde de igual manera se establece el derecho que tenemos todos los tabasqueños al acceso a la cultura.

El poder legislativo no ha sido ajeno y ha contribuido con leyes que protegen y promueven el respeto y conservación del patrimonio cultural como la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco, esto en razón de que Tabasco, es un estado rico y posee un gran patrimonio cultural tangible e intangible inigualable por lo que una de las tareas impostergables es cuidar y proteger este patrimonio, mediante una regulación y legislación adecuada, que genere un verdadero significado para los ciudadanos y esencialmente para las instituciones culturales.

Es indudable que para ampliar y consolidar estos esfuerzos, se requiere impulsar cambios de fondo en las instituciones y en el marco normativo que regula la actividad cultural en Tabasco, es por ello que la presente iniciativa busca mejorar sustancialmente la administración y gestión cultural, tomando en cuenta que hoy se encuentra en boga y esta en auge incluir en varios aspectos de la vida social temas culturales como muestra de identidad, lo que a su vez se traduciría en una mayor eficacia de las políticas, programas y acciones instrumentadas en este ámbito estratégico del quehacer público protegiendo y promoviendo este valioso derecho; en tal virtud y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el acceso a la cultura es un derecho humano reconocido por la constitución y su regulación constituye la vía legítima para ampliar el universo de los derechos de la sociedad, sin un costo económico significativo, pero redituable socialmente.

SEGUNDO.- Que en el ámbito legislativo el trabajo para fortalecer el marco jurídico de la actividad cultural y sus instituciones, es de singular importancia, de ahí que debemos coadyuvar mediante un trabajo de calidad que permita mejorar el diseño de leyes que sustenten la actividad cultural, en apoyo a las instituciones dedicadas a ello en el Estado.

TERCERO.- La pertinencia del análisis para conceptualizar en forma más clara, oportuna, contundente los derechos culturales y su visible importancia para la vida democrática y libre en nuestro país y en nuestro Estado, nos permite, a la par, acentuar

aspectos fundamentales para mejorar la convivencia social, profesionalizar el trabajo del sector cultural y coadyuvar en la construcción de una mejor ciudadanía.

CUARTO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, por lo que someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE TABASCO**, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 2, párrafo quinto, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio del Estado de Tabasco;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del Estado en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre el Estado con la Federación, las entidades federativas y sus municipios en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 2.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran el Estado, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de esta Ley el gobierno del Estado a través del Instituto Estatal de Cultura y con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo conducirá la política estatal en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, de las entidades federativas y con los municipios.

Artículo 4.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del Estado, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 5.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 6.- La política cultural del Estado, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del Estado;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades;
- VI. Igualdad de género.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 7.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico, estatal o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 8.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas en materia cultural del Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 9.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura de otras comunidades, pueblos y estados;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

- X. Los demás que se establezcan en la Constitución Política y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 10.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el Estado y sus municipios en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de nuestro país, del Estado de Tabasco y de otras entidades federativas;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales del Estado de Tabasco;
- VII. La promoción de la cultura nacional en todas las entidades del país;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 11.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 12.- Las autoridades estatales, así como las de los municipios en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 13.- El Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 14.- En el Estado de Tabasco, la Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural regula el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentiva la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

TÍTULO TERCERO BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre el Estado de Tabasco con la Federación, las entidades federativas y sus municipios

Artículo 15.- El Estado junto con la Federación, las entidades federativas con los municipios, y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Artículo 16.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios del Estado;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del Estado de Tabasco;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia al Estado, de las personas, grupos, pueblos y sus comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial del Estado y sus municipios;

- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;
- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 17.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, el Instituto Estatal de Cultura se encargará de:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables;
- II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- V. Participar e integrar la información necesaria en el Sistema Nacional de Información en materia de Cultura;
- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 18.- La Instituto Estatal de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas.

Artículo 19.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las obligaciones que por acuerdo asuman;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
- IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;
- V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;
- VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;
- VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan al Instituto Estatal de Cultura;
- VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
- IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y
- X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 20.- Los acuerdos de coordinación que celebre el Instituto Estatal de Cultura con los municipios y las entidades federativas, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;

- IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y su participación en el Sistema Nacional de Información Cultural, y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Las acciones contempladas en esta Ley, que correspondan realizar al Estado, deberán ejecutarse:

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, en los rubros que como finalidad tengan el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables;
- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales, y
- III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 22.- Los municipios se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 23.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán al Estado y a sus municipios, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo II

Sistema Estatal de Información Cultural

Artículo 24.- El Sistema Estatal de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley.

Artículo 25.- La información integrada al Sistema Estatal de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 26.- El Instituto Estatal de Cultura como coordinador de sector y los municipios contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Artículo 27.- El Estado de Tabasco, participará en la Reunión Nacional de Cultura que anualmente llevará a cabo la Federación con la finalidad de contribuir en el análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

Artículo 28.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, el Instituto Estatal de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

TÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Capítulo I

De la participación social

Artículo 29.- El Estado y sus municipios promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 30.- El gobierno del Estado a través del Instituto Estatal de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II **De la participación del sector privado**

Artículo 31.- El Instituto Estatal de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

Artículo 32.- El Instituto Estatal de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas y sus municipios, con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del Estado en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esta Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del Estado.

ATENTAMENTE
"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"


DIPUTADA HILDA SANTOS PADRÓN
FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO